

	Pág.
o II — De la querrela	2708
II — Objeto y carácter del sumario, autoridades que puedan construirlo o prevenir su instrucción	2710
III — De la instrucción	2715
IV — Del cuerpo del delito	2717
V — De la declaración indagatoria	2723
VI — De la incomunicación de los procesados	2727
VII — De las circunstancias personales del procesado	2727
VIII — De la identidad del delincuente	2728

TITULO IX

De los testigos

lo I — Reglas generales	2730
lo II — Citación de los testigos	2733
lo III — Del examen de los testigos	2735
X — Del mérito de la prueba de los testigos	2738
XI — De los careos	2739
XII — De la confesión	2740
XIII — Del examen pericial	2742
XIV — De la prueba instrumental	2746
XV — De las presunciones o indicios	2747
XVI — De la interceptación de la correspondencia escrita y legráfica	2748
XVII — De la detención y de la prisión preventiva	2749
XVIII — De la libertad bajo fianza	2752
XIX — De las visitas domiciliarias y pesquisas en lugares ce- ados	2756
XX — De los embargos	2758
XXI — De la responsabilidad de terceras personas	2761

TITULO XXII

De la conclusión del sumario y del sobrezeimiento

	f'ág.
Capítulo II — Del sobreseimiento	2762
Título XXIII — De los artículos de previo y especial pronuncia- miento	2764

D E L P L E N A R I O

TITULO I

De la elevación de la causa a plenario, discusión y prueba

Capítulo I — De la elevación de la causa a plenario y su discusión	2766
Capítulo II — De la prueba	2768
Título II — De la ratificación de las declaraciones de los testigos del sumario	2770
Título III — De las tachas	2771
Título IV — De la conclusión de la causa para definitiva	2771
Título V — De la sentencia	2772

TITULO VI

De los recursos en general

Capítulo I — Del recurso de reposición	2774
Capítulo II — Del recurso de apelación	2774
Capítulo III — Del recurso de nulidad	2775
Capítulo IV — Del recurso de queja	2776

TITULO VII

Capítulo I — Del modo de proceder en segunda instancia	2777
Capítulo II — Recursos contra las providencias y fallos del Superior Tribunal	2781
Título VIII — De la ejecución de la sentencia	2783

De los juicios correccionales y sobre faltas, de algunos procedimientos especiales

SECCION PRIMERA

De los juicios correccionales y sobre faltas

TITULO I

De los juicios correccionales

Capítulo I	2785
Capítulo II — Procedimiento en materia correccional	2786
Título II — Del procedimiento en los juicios sobre faltas	2788

SECCION SEGUNDA

De los juicios especiales

Título I — Procedimientos en los delitos de calumnia e injuria	2789
Título II — De la falsificación de documentos públicos o privados . .	2790
Título III — Del procedimiento en los casos de fuga de presos . .	2793
Título IV — Del modo de proceder en los casos de detención, arresto o prisión ilegal de personas	2794
Título V — De la extradición de los reos condenados o procesados por los Tribunales de la Provincia, asilados en país extranjero o en otras Provincias	2801
Título VI — De las prisiones y de las visitas a los presos	2802
Título final — Disposiciones complementarias	2804

LEY N° 586

(NUMERO ORIGINAL 247)

Presupuesto del Consejo General de Educación para el año 1900

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º El Presupuesto General de Gastos del Consejo General de Educación para el año económico de 1900, queda fijado en la cantidad de Doscientos treinta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional.

Art. 2º Esta cantidad se invertirá en la forma establecida en los incisos que a continuación se expresan:

INCISO 1º

Dirección General

	Mensual
Un Presidente	\$ 300.—
Un Escribiente de Secretaría	„ 50.—
Un Tesorero encargado del depósito	„ 145.—
Un Contador	„ 145.—
Un ayudante de la Contaduría	„ 70.—
Un Jefe de la mesa de entradas y archivo	„ 80.—
Un Ugier	„ 45.—
Para gastos de escritorio y franqueo	„ 30.—

INCISO 2º

Inspección General

Un Inspector General y Secretario	„ 200.—
Dos Inspectores Técnicos a \$ 125 c u.	„ 250.—
Un Escribiente encargado de la estadística	„ 70.—
Un médico escolar	„ 100.—

	Mensual
Para viático de Inspección a las Escuelas de la campaña	1.000.—
INCISO 3º	
Becas	
Para 30 becas en las Escuelas Normales a \$ 25 cada una	750.—
INCISO 4º	
Escuelas de la Capital	
Dos Directores de 1ª categoría a \$ 200 c u.	400.—
Un Director 2ª categoría	125.—
Cinco Directores 3ª categoría a \$ 90 c u.	450.—
Cuatro Directores de 4ª categoría a \$ 60 c u.	240.—
Un Vice-Director 1ª categoría	125.—
Dos Vice-Directores 2ª categoría a \$ 90 c u.	180.—
Diez y siete preceptores 1ª categoría a \$ 90 c u.	1.530.—
Cuatro Preceptores 2ª categoría a \$ 70 c u.	280.—
Diez y seis Preceptores 3ª categoría a \$ 60 c u.	960.—
Dos Preceptores 4ª categoría a \$ 40 c u.	80.—
Dos Directores de Escuelas nocturnas a \$ 50 c u.	100.—
Seis Sub-Preceptores de Escuelas nocturnas a \$ 30 c u.	180.—
Tres ordenanzas para las escuelas Zorrilla, Sar- miento y aquellas en que no viva maestro a \$ 25 c u.	75.—
Un Profesor de música	50.—
Un profesor de trabajo manual	125.—
INCISO 5º	
Escuelas de la Campaña	
Anta	
Un Director de 3ª categoría	75.—
Dos Directores de 4ª categoría a \$ 50 c u.	100.—
Un Sub-Preceptor de 4ª categoría	40.—

Mensual

Cachi

Un Director de 2ª categoría	100.—
Tres Directores de 4ª categoría a \$ 50 c u.	150.—
Tres Sub-Preceptores de 4ª categoría a \$ 40 c u.	120.—

Cafayate

Un Director de 2ª categoría	100.—
Un Director de 3ª categoría	75.—
Dos Directores de 4ª categoría a \$ 50 c u.	100.—
Un Vice-Director de 2ª categoría	75.—
Cuatro-Sub-Preceptores de 3ª categoría a \$ 50 cada uno	200.—
Cuatro Sub-Preceptores de 4ª categoría a \$ 40 cada uno	160.—

Caldera

Un Director de 3ª categoría	75.—
Un Director de 4ª categoría	50.—
Dos Sub-Preceptores de 4ª categoría a \$ 40 c u.	80.—

Campo Santo

Un Director de 2ª categoría	100.—
Dos Directores de 3ª categoría a \$ 75 c u.	150.—
Un Director de 4ª categoría	50.—
Un Vice-Director de 2ª categoría	75.—
Un Sub-Preceptor de 3ª categoría	50.—
Dos Sub-Preceptores de 4ª categoría a \$ 40 c u.	80.—

Candelaria

Un Director de 3ª categoría	75.—
Un Director de 4ª categoría	50.—
Un Sub-Preceptor de 4ª categoría	40.—

Cerrillos

Un Director de 2ª categoría	100.—
Un Director de 3ª categoría	75.—

	Mensual
Cuatro Directores de 4ª categoría a \$ 50 c u.	200.—
Seis Sub-Preceptores de 3ª categoría	300.—
Tres Sub-Preceptores de 4ª categoría a \$ 40 c u.	120.—
Chicoana	
Un Director de 2ª categoría	100.—
Un Director de 3ª categoría	75.—
Cuatro Directores de 4ª categoría a \$ 50 c u.	200.—
Un Vice-Director de 2ª categoría	75.—
Un Sub-Preceptor de 3ª categoría	50.—
Cuatro Preceptores de 4ª categoría a \$ 40 c u.	160.—
Guachipas	
Dos Directores de 3ª categoría a \$ 75 c u.	150.—
Dos Sub-Preceptores de 4ª categoría a \$ 40 c u.	80.—
Iruya	
Un Director de 3ª categoría	75.—
Tres Directores de 4ª categoría a \$ 50 c u.	150.—
Tres Sub-Preceptores de 4ª categoría a \$ 40 c u.	120.—
Metán	
Un Director de 2ª categoría	100.—
Un Director de 3ª categoría	75.—
Tres Directores de 4ª categoría a \$ 50 c u.	150.—
Dos Sub-Preceptores de 3ª categoría a \$ 50 c u.	100.—
Dos Sub-Preceptores de 4ª categoría a \$ 40 c u.	80.—
Molinos	
Dos Directores de 3ª categoría a \$ 75 c u.	150.—
Tres Directores de 4ª categoría a \$ 50 c u.	150.—
Cuatro Sub-Preceptores de 4ª categoría a \$ 40 c u.	160.—
Orán	
Dos Directores de 3ª categoría a \$ 75 c u.	150.—
Dos Directores de 4ª categoría a \$ 50 c u.	100.—
Dos Sub-Preceptores de 4ª categoría a \$ 40 c u.	80.—

Monthly

Rivadavia

Un Director de 3ª categoría	„	75.—
Un Sub-Preceptor de 4ª categoría	„	40.—

Rosario de la Frontera

Un Director de 2ª categoría	„	100.—
Cuatro Directores de 4ª categoría a \$ 50 c u.	„	200.—
Un Vice-Director de 2ª categoría	„	75.—
Tres Sub-Preceptores de 3ª categoría a \$ 50 c u.	„	150.—
Dos Sub-Preceptores de 4ª categoría a \$ 40 c u.	„	80.—

Rosario de Lerma

Dos Directores de 2ª categoría a \$ 100 c u.	„	200.—
Un Director de 3ª categoría	„	75.—
Un Director de 4ª categoría	„	50.—
Cuatro Sub-Preceptores 3ª categoría a \$ 50 c u.	„	200.—
Cinco Sub-Preceptores 4ª categoría a \$ 40 c u.	„	200.—

San Carlos

Dos Directores de 3ª categoría a \$ 75 c u.	„	150.—
Dos Directores de 4ª categoría a \$ 50 c u.	„	100.—
Tres Sub-Preceptores de 4ª categoría a \$ 40 c u.	„	120.—

Santa Victoria

Un Director de 2ª categoría	„	75.—
Dos Directores de 4ª categoría a \$ 50 c u.	„	100.—
Dos Sub-Preceptores de 4ª categoría a \$ 40 c u.	„	80.—

Viña

Un Director de 2ª categoría	„	100.—
Dos Directores de 3ª categoría a \$ 75 c u.	„	150.—
Tres Sub-Preceptores de 3ª categoría a \$ 50 c u.	„	150.—
Tres Sub-Preceptores de 4ª categoría a \$ 40 c u.	„	120.—

INCISO 6º

Alquileres

Annual

Para alquileres de casas para escuelas	„	18.000.—
--	---	----------

	Mensual
INCISO 7º	
Bibliotecas Populares	
Un Bibliotecario	50.—
Un portero	20.—
Para adquisición de libros	400.—
INCISO 8º	
Mobiliario y útiles	
	Anual
Para adquisición de útiles escolares	6.000.—
Para compostura de muebles escolares	700.—
INCISO 9º	
Creación de Escuelas	
Para creación de nuevas escuelas en la Provincia	15.000.—
INCISO 10.	
Refacciones	
Para refacciones de edificios escolares	1.500.—
INCISO 11.	
Pensiones y Jubilaciones	
Para dar cumplimiento a las leyes que las acuerdan	2.640.—
INCISO 12.	
Exámenes	
Para gastos de exámenes	1.500.—
INCISO XIII	
Impresiones	
Para impresiones y publicaciones	1.500.—
INCISO 14.	
Transportes	
Para transporte de muebles y útiles escolares	500.—

	Annual
INCISO 15.	
Gastos generales	
Para gastos generales en las escuelas	„ 700.—
INCISO 16.	
Eventuales	
Para gastos imprevistos	„ 600.—
Total	\$ 234.500.—

Art. 3º Para cubrir los gastos a que se refiere el artículo anterior se destina el producido de los siguientes ramos:

1º El 20 % adicional de todos los impuestos fiscales el dos por ciento de las entradas y rentas fiscales por subvención y la tercera parte del valor de la renta del papel de multas policiales	\$ 77.168.—
2º El 20 % adicional y la 5ª parte de las entradas municipales de la Capital	„ 18.280.—
3º El 20 % adicional y la 5ª parte de la renta y entradas municipales de la campaña	„ 20.912.—

Herencias vacantes

El 20 % de los bienes que por falta de herederos corresponda al fisco	„ 100.—
---	---------

Subvención nacional

Las dos terceras partes de \$ 157.800 que se invertirán en sueldos de maestros	„ 105.200.—
Las dos terceras partes de \$ 6.000 que se invertirán en mobiliarios y útiles	„ 4.000.—
Las dos terceras partes de \$ 15.000 que se invertirán en la creación de nuevas escuelas	„ 10.000.—
Total	\$ 235.660.—

R E S U M E N

INGRESOS	\$ 235.660.—
EGRESOS	„ 234.500.—
	<hr/>
SUPERAVIT	\$' 1.160.—

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Diciembre 29 de 1899.

ANGEL ZERDA
Emilio Soliveres
Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS
Marcelino López
Secretario de la C. de Diputados

Departamentos de Gobierno y de Hacienda

Salta, Diciembre 30 de 1899.

Cúmplase la antecedente H. sanción, téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

URIBURU
Andrés de Ugarriza

1900

LEY N° 587

(NUMERO ORIGINAL 116)

Autorizando al Banco Provincial para dar por cancelada la deuda de la Municipalidad de la Capital

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Banco Provincial de Salta, para dar por cancelada la deuda que en dicho establecimiento tiene la Municipalidad de la Capital.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Junio 23 de 1900.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliverez

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Marcelino López

Secretario de la C. de Diputados

Ministerios de Hacienda y de Gobierno

Salta, Junio 26 de 1900.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial y publíquese.

URIBURU

David Saravia

Julio Cornejo

LEY Nº 588

(NUMERO ORIGINAL 122)

**Exonerando de la Contribución Territorial a algunos vecinos de
Cerrillos por el término de un año**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Exonérase de la Contribución Territorial por el corriente año, a los vecinos del Departamento de Cerrillos por sus propiedades catastradas bajo los números que a continuación se expresan: Estefanía M. de Sueldo, Nº 259, José Julián Fuenteseca, Nº 108, María Alemán, Nº 6, Rosa y Trinidad Peralta, Nº 227, Delfina R. de Romero, Nº 240, Moisés Gutiérrez, Nº 133, Delia de Montoya, Nº 181, Herederos Acevedo, Nº 301, Rafael Urasagasta, Nº 285, Wenceslao Burgos, Nº 46, Alejandro Sarmiento, Nº 281, Eduvijes de Ravaqui, Nº 236 y Testamentaría Benjamín A. Dávalos, Nº 89, por sus propiedades ubicadas en el pueblo de Cerrillos y que han sufrido perjuicios por las inundaciones del 4 de Enero del corriente año.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo para ordenar una nueva avaluación en las propiedades a que se refiere el Art. 1º a objeto de que se sirva de base para el pago de la contribución territorial en los años subsiguientes.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Julio 5 de 1900.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliverz

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Marcelino López

Secretario de la C. de Diputados

Departamentos de Hacienda y de Gobierno

Salta, Julio 7 de 1900.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial y publíquese.

URIBURU
David Saravia

LEY Nº 589
(NUMERO ORIGINAL 123)

Exonerando de la Contribución Territorial a doña Joviana P. de Toranzos

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Exonérase del pago de la Contribución Territorial de la propiedad que posee doña Joviana P. de Toranzos en la calle Libertad entre Gáemes y Belgrano, durante su vida, comprendiéndose la contribución del presente año.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Julio 12 de 1900.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliverez

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Marcelino López

Secretario de la C. de Diputados

Departamentos de Hacienda y de Gobierno

Salta, Julio 13 de 1900.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial y publíquese.

URIBURU
David Saravia

LEY N° 590

(NUMERO ORIGINAL 132)

**Declarando cancelada la deuda de la Municipalidad de la Capital
con el Banco Provincial**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Declárase cancelada la deuda que la Municipalidad de la Capital tiene hasta la fecha a favor del Banco Provincial.

Art. 2º Los gastos judiciales ocasionados con motivo de la ejecución seguida por el Banco, serán pagados por la Municipalidad.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 7 de 1900.

ANGEL ZERDA
Emilio Soliverz
Secretario del Senado

DARIO ARIAS
Marcelino López
Secretario de la C. de Diputados

Departamentos de Hacienda y de Gobierno

Salta, Agosto 8 de 1900.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,
insértese en el Registro Oficial y publíquese.

URIBURU
David Saravia
Julio Cornejo

LEY Nº 591

(NUMERO ORIGINAL 134)

Modificando el artículo 24, Inciso 1º de la Ley Orgánica del Banco Provincial

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Modifícase el Art. 24 Inciso 1º de la Ley Orgánica vigente del Banco Provincial en la siguiente forma:

Art. 2º Inciso 1º Adquirir bienes raíces que sean absolutamente necesarios para su propio uso; pero podrá hacerlo por los que se viere obligado para cubrir sus créditos, sea de conformidad a la Sección 2ª o por compra en remate público, en cuyo caso solo podrá hacerse propuesta hasta cubrir el monto de la deuda.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Julio 31 de 1900.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliverz

Secretario del Senado

V. SARAVIA

Marcelino López

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Agosto 9 de 1900.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial y publíquese.

URIBURU

Julio Cornejo

David Saravia

LEY Nº 592

(NUMERO ORIGINAL 143)

Determinando el número de miembros de las Comisiones Municipales y reformando la Ley Orgánica de Municipalidades

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Las Comisiones Municipales existentes y que se crearen de acuerdo con la Ley de la materia, se compondrán de cinco miembros.

Art. 2º Estas Comisiones se renovarán totalmente cada año en el mes de Diciembre.

Art. 3º Quedan reformados los Arts. 21 y 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades de Diciembre 20 de 1898, con sujeción a la presente Ley.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 24 de 1900.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliveres

Secretario del Senado

JOSE A. CHAVARRIA

Marcelino López

Secretario de la C. de Diputados

Departamentos de Gobierno y de Hacienda

Salta, Agosto 25 de 1900.

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

URIBURU

David Saravia

Julio Cornejo

LEY N° 593

(NUMERO ORIGINAL 145)

Declarando no poder ser enajenado por la Municipalidad el Cerro de San Bernardo, sin previa autorización de la Legislatura

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º La Municipalidad de la Capital no podrá enajenar la parte del Cerro San Bernardo, sujeta a su dominio, bajo cualquier forma de traspaso de la propiedad, sin previa autorización de las H. H. Cámaras Legislativas.

Art. 2º La Municipalidad reglamentará la explotación de las canteras del Cerro, y la percepción del impuesto, que será renta municipal.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 28 de 1900.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliveréz

Secretario del Senado

DARIO ARIAS

Marcelino López

Secretario de la C. de Diputados

Departamentos de Gobierno y de Hacienda

Salta, Agosto 29 de 1900.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

URIBURU

David Saravia

Julio Cornejo

LEY N^o 594

(NUMERO ORIGINAL 151)

Sobre la forma en que el Superior Tribunal de Justicia actuará para la resolución de las causas de su competencia

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Saita, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1^o Desde la promulgación de la presente Ley, el Superior Tribunal de Justicia, resolverá las causas de su competencia por simple mayoría de votos, debiendo formar Tribunal con tres de sus miembros cuando estuviere desintegrado, salvo el caso previsto en el Art. 11 del Código de Procedimientos en materia criminal.

Art. 2^o Los autos interlocutorios que causen gravamen irreparable serán siempre dictados por tres miembros del Superior Tribunal.

Art. 3^o Cuando el Superior Tribunal estuviere desintegrado en tres o más de sus miembros, se hará su integración hasta completar el número de tres en la forma prevenida en el Código de Procedimiento vigente.

Art. 4^o Las recusaciones o excusaciones por parentesco, quedan limitados al cuarto grado con la parte y al segundo con el apoderado o abogado.

Art. 5^o En caso de excusación de algún Juez o Vocal del Superior Tribunal, estarán estos en el deber de continuar conociendo de la causa, si el interesado no manifiesta su conformidad con la separación con excepción de los casos comprendidos en los Incisos 2, 3, 4, 7, 8 y 9 en materia Civil y Comercial y de los Incisos, 3, 4, 5, 9, 10 y 14 del Procedimiento Criminal Art. 54.

La parte interesada deberá hacer la manifestación a que

se refiere la cláusula anterior en el acto de notificarse la excusación.

Art. 6º El Superior Tribunal pronunciará sentencia de viva voz y en audiencia pública, principiando la votación por el vocal que resulte sorteado con el número uno, y el sorteado con el número último redactará el fallo. El sorteo se hará públicamente en el momento de dictarse sentencia.

Los Vocales que funden su voto en disidencia, lo redactarán por separado en los autos bajo su firma.

Si la audiencia pública fuese peligrosa para las buenas costumbres, el Superior Tribunal lo declarará así por un auto y omitirá dicha audiencia.

Art. 7º En las ejecuciones en que deba procederse a la venta en remate público de algún bien raíz, se tendrá como base para la venta las dos terceras partes del valor en que esté catastrado para el pago de la contribución territorial, requiriéndose a este objeto un certificado de la oficina respectiva, el que se expedirá en el sello que la ley de la materia determine.

Pero si se tratase que posteriormente a la catastración se han edificado, o de fincas en las que en igual caso se han colocado establecimientos industriales, el ejecutado podrá pedir su tasación por peritos.

Art. 8º Quedan derogadas las leyes que estuvieren en oposición a la presente.

Art. 9º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 6 de 1900.

ANGEL ZERDA

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliveréz

Marcelino López

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Departamentos de Gobierno y de Hacienda

Salta, Setiembre 7 de 1900.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

URIBURU

Julio Cornejo

LEY Nº 595

(NUMERO ORIGINAL 156)

**Exonerando de la Contribución Territorial a doña Micaela
Ceballos**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Exonérase del pago de la Contribución Territorial a la propiedad que posee doña Micaela Ceballos en la calle Córdoba entre las de España y Boulevard Belgrano de lo que adeuda y de lo que le corresponde pagar en lo sucesivo mientras esté en posesión de dicha propiedad.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 18 de 1900.

MOISES OLIVA

Emilio Soliverez

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Marcelino López

Secretario de la C. de Diputados

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo
de la Provincia,

D E C R E T A :

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,
publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Salta, Setiembre 21 de 1900.

ZERDA

David Saravia

LEY N° 596

(NUMERO ORIGINAL 157)

Acordando pensión a doña Jacoba Caro

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Acuérdate a doña Jacoba Caro la pensión graciable de diez pesos mensuales, por los servicios prestados por su padre D. José María Caro, que falleció en las trincheras en defensa de esta ciudad, atacada por las fuerzas del caudillo Felipe Varela.

Art. 2º Los gastos que demande la ejecución de la presente, se imputarán a Rentas Generales, hasta tanto sea incluida en el Presupuesto General de la Administración.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 18 de 1900.

MOISES OLIVA

Emilio Soliveréz

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Marcelino López

Secretario de la C. de Diputados

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

D E C R E T A :

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial y publíquese.

Salta, Setiembre 21 de 1900.

ZERDA

David Saravia

LEY Nº 597

(NUMERO ORIGINAL 158)

Autorizando al Consejo de Educación de la Provincia para vender un lote de terreno

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Consejo General de Educación para vender un pedazo de terreno que forma un martillo en el costado norte de la Escuela Mariano Cabezón, cuyas dimensiones son 7 mts. 13 cts. de fondo por 4.20 de frente bajo la base de seis pesos moneda nacional el metro cuadrado al contado y siendo a cargo del comprador la reconstrucción de la pared que mira al naciente del referido terreno en toda su altura, y sin derecho a cobrar la medianía en ambas murallas.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 18 de 1900.

MOISES OLIVA

Emilio Soliveréz

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Marcelino López

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Setiembre 21 de 1900.

Ejecútese, promúlguese como Ley de la Provincia, comuníquese, e insértese en el Registro Oficial.

ZERDA

Julio Cornejo

LEY N° 598

(NUMERO ORIGINAL 159)

Exonerando de la Contribución Territorial a la finca “San Miguel de Miraflores” de la Comunidad Franciscana

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Exonérase del pago de la Contribución Territorial hasta tanto sea enajenada la finca denominada “San Miguel de Miraflores” ubicada en el Departamento de Anta, perteneciente a la Comunidad Franciscana de esta ciudad.

Art. 2º Comuníquese, etc.

MOISES OLIVA

Emilio Soliveres
Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Marcelino López
Secretario de la C. de Diputados

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

D E C R E T A :

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial y publíquese.

Salta, Setiembre 21 de 1900.

ZERDA

David Saravia

LEY Nº 599

(NUMERO ORIGINAL 169)

**Abriendo un crédito suplementario para gastos
de la Administración**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Abrese un crédito suplementario de seis mil pesos moneda nacional al Inciso 15 del Presupuesto vigente, por haberse excedido en dicha suma la partida designada en el Presupuesto del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Octubre 6 de 1900.

ANGEL ZERDA

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliveréz

Marcelino López

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA,

D E C R E T A :

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,
insértese en el Registro Oficial y publíquese.

Salta, Octubre 8 de 1900.

URIBURU

David Saravia

LEY N° 600

(NUMERO ORIGINAL 171)

Impuesto al tabaco y alcoholes (1)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Inciso 1º Los comerciantes que hagan el negocio de compra-venta de tabaco con o sin casa establecida, abonarán medio centavo moneda nacional por cada kilogramo de tabaco en hoja que compraren, quedando en este impuesto comprendido el derecho adicional. Dicha patente regirá desde la próxima cosecha y se cobrará una sola vez sobre un mismo lote o partida, con que las transacciones de venta sean dos o más.

Inciso 2º Los comerciantes que hagan el negocio del alcohol puro en envase cerrado pagarán patente de 4ª categoría. Los que hagan el negocio en alcohol vínico, pagarán patente en 6ª categoría, exceptuándose el alcohol desnaturalizado.

Art. 2º Elévase a 3ª categoría, la patente de depósitos de cerveza que figuran en 6ª categoría en la ley vigente.

Art. 3º Los comerciantes comprendidos en la presente Ley, están en la obligación de dar cuenta antes de iniciar el negocio a la Receptoría de la Provincia en la Capital y a los Receptores seccionales en la campaña, a los efectos de la clasificación y aplicación de la patente respectiva, bajo las penas establecidas en la Ley de patente vigente.

Art. 4º Queda modificada la Ley de Patentes Generales, en la parte que se oponga a la presente.

(1) Reglamentada por Decreto N° 101 del 21 de Mayo de 1901.

Art. 5º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Octubre 6 de 1900.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliveréz

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Marcelino López

Secretario de la C. de Diputados

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA,

D E C R E T A :

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, cúmplase e insértese en el Registro Oficial y publíquese.

Salta, Octubre 8 de 1900.

URIBURU

David Saravia

LEY Nº 601

(NUMERO ORIGINAL 172)

Derogando la Ley de Julio de 1889, que fijaba en tres mil pesos el precio por legua para la base de venta de las tierras públicas (1)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Derógase la Ley de Julio de 1889, fijándose en \$ 3.000 la base para la venta de las tierras públicas de la Provincia.

Art. 2º Queda restablecida la ley sobre tierras públicas

(1) Derogada por Ley Nº 214 del 2 de Agosto de 1912.

de 15 de Mayo de 1884, a excepción del Art. 18 que queda modificado en la siguiente forma:

Art. 18. Los gastos de mensura y tasación serán por cuenta del comprador, sean las tierras baldías o demasías. El importe de estos gastos serán regulados por el Departamento Topográfico sin que puedan exceder de la mitad del precio del remate; y cuando la demasía resultare falsa, los gastos serán pagados por el denunciante y también cuando no se vendieren por falta de postor.

Art. 3º Hágase una publicación de la Ley de tierras públicas de 15 de Mayo de 1834 con inserción de la presente.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Octubre 6 de 1900.

ANGEL ZERDA

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliverz
Secretario del Senado

Marcelino López
Secretario de la C. de Diputados

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA,

D E C R E T A :

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial y publíquese.

Salta, Octubre 8 de 1900.

URIBURU

David Saravia

LEY N° 602

(NUMERO ORIGINAL 173)

**Fijando patente a los vinos y prima a los elaborados
en la provincia (1)**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Queda fijada una patente de dos y medio centavos incluso el derecho adicional por litro a los vinos que se elaboren en la Provincia, e igual patente pagarán los depósitos de vinos de otras procedencias destinadas al consumo.

Art. 2º Los vinos elaborados en la Provincia gozarán de una prima de un centavo por litro.

Art. 3º Los que despachasen sus vinos sin proveerse previamente de las guías o certificados correspondientes, incurrirán en una multa igual al duplo del valor de la patente que le correspondiese.

Art. 4º Autorízase al Poder Ejecutivo para reglamentar la percepción de esta patente y hacer efectivas las penas en que incurrieren los infractores.

Art. 5º Quedan derogadas las leyes que estuvieren en oposición a la presente.

(1) Reglamentada por Decreto N° 193 del 9 de Noviembre de 1900; Decreto N° 179 de Noviembre 3 de 1902.

Modificada por Ley N° 211 del 31 de Agosto de 1904; ver Ley N° 173 del 27 de Octubre de 1904 que grava con impuesto las ventas de vino.

Art. 6º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Octubre 6 de 1900.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliveréz

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Marcelino López

Secretario de la C. de Diputados

**EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,
e insértese en el R. Oficial.

Salta, Octubre 8 de 1900.

URIBURU

David Saravia

LEY Nº 603

(NUMERO ORIGINAL 174)

Designando los recursos afectados a la Contribución de escuelas

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Designase como Contribución de escuelas lo si-
guiente:

1º El 20 por ciento adicional, tanto de la renta fiscal co-
mo de la municipal, el que deberá entregarse sin deducción de
gastos, debiendo el Consejo depositar en el Banco Provincial el
5 % de lo que se perciba para invertirse en gastos de edificación.

2º El cuarenta por ciento de los bienes que por falta de
herederos correspondiesen al fisco.